**ANEXO DE RESPUESTAS No. 2**

**FIDEICOMISO DE PENSIONES Y JUBILACIONES DE LOS SERVIDORES PUBLICOS**

**DE BASE O.P.D. HOSPITAL CIVIL DE GUADALAJARA**

**Auditoria del período del 01 de enero al 31 de junio de 2014 y Eventos Posteriores**

**Observación 1.3**

**Respuesta:**

**1.3** Aclaraciones pertinentes del Presupuesto de Egresos por el ejercicio 2014:

* Se encuentra debidamente autorizado en el ejercicio presupuestal 2014, dentro del Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Jalisco correspondiente, el presupuesto asignado al presente Fideicomiso para dicho año 2014, dentro de la Clasificación Prepuestal por Objeto del Gasto, autorizado por el H. Congreso del Estado de Jalisco. De hecho, es mediante ese documento OFICIAL, QUE AÑO CON AÑO NOS ENTERAMOS DE ESTE Fideicomiso del prespuesto que los ciudadanos Diputados aprueban y publican para ejercicio en el periodo oficial del ESTADO DE JALISCO, en el mes diciembre de cada año.
* Cabe señalar que en la fracción I de Clausula Septima del acuerdo de Concertación Laboral para la plena homologación en prestaciones de los Servidores Públicos de baso de OD Hospital Civil de Guadalajara se advierte que el Gobierno del Estado creo el fideicomiso que nos ocupa con los recursos necesarios para la constitución y continuidad con el presupuesto de ingresos vigente y en la Fracción II y III de dicho numeral, se puede observar el establecimiento de las responsabilidades que existe por parte del OPD
* Hospital Civil de Guadalajara, para incrementar el patrimonio de este Fideicomiso. Además, en la Cláusula Cuarta del Contrato de Fideicomiso de Administración e Inversión de referencia, se encuentra debidamente prevista la integración de la “MATERIA” de este Fideicomiso, dentro de la que se prevén, en el inciso B) de la misma, “Las cantidades de dinero que en lo futuro entregue el propio Fideicomitente, por sí o por conducto del Organismo Público Descentralizado Hospital Civil de Guadalajara”, definiendo además en la Cláusula Quinta del mismo, los fines del presente Fideicomiso, por lo que en todo lo anterior se podrá observar que no es menester del Comité Técnico, ni de aquellos que operativamente manejan este Fideicomiso, la aprobación de dicho presupuesto, toda vez que éste se aprueba directamente por parte del Gobierno del Estado, a través del Presupuesto de Egresos que corresponda y que desde su origen y hasta la fecha, se ha presupuestado por parte del Gobierno del Estado de Jalisco, a través de la Secretaría de Salud y dentro de lo contemplado para el Hospital Civil de Guadalajara, motivo por el cual el presente Fideicomiso sólo lo recibe como una aportación a su Patrimonio Fideicomitido, en forma anual.
* Con lo anterior, se demuestra claramente una vez más, que no existe incumplimiento alguno a la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público del Estado de Jalisco, en particular, a sus artículos 20, 52 y 53 y 89, como tampoco se incurre en incumplimiento a los artículos 61 fracción XVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, toda vez que la evaluación del ejercicio del gasto puede realizarse claramente, conforme a los estados financieros y contables emitidos por el presente fideicomiso y, respecto de la información presupuestal financiera, ésta corresponde presentarse a la propia Secretaría de Salud Jalisco, o en su defecto, al OPD Hospital Civil de Guadalajara, por ser de éstos, el presupuesto anual correspondiente, y no del presente Fideicomiso, como ya ha quedado notoriamente establecido.
* Por último, habrá de destacarse que el propio artículo 32 de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público del Estado de Jalisco, exceptúa a las entidades del Poder Ejecutivo que, como el presente Fideicomiso, no reciban una asignación financiera directa para el ejercicio de sus funciones, o en todo caso, la reciban por conducto de la unidad presupuestal que funja como coordinadora de sector, como es el caso de la Secretaría de Salud Jalisco, toda vez que en dicho numeral queda claro lo que a continuación se transcribe textualmente.
* Artículo 32 - Dentro del Presupuesto de Egresos se considerarán como Unidades Presupuéstales a los Poderes Legislativo y Judicial, así como a las Dependencias y Entidades del Poder Ejecutivo que tengan asignación financiera directa para el ejercicio de sus funciones o aquellas que por su trascendencia deban ser consideradas como tales. De lo anterior se exceptúan las entidades cuya asignación financiera se realice por conducto de una unidad presupuestal que funja como coordinadora de sector. La Secretaría podrá proponer al titular del Poder Ejecutivo del Estado, la integración como Unidades Presupuéstales, de otros rubros distintos a los mencionados anteriormente que por su importancia así lo justifiquen, para lo cual se requerirá la aprobación del Congreso del Estado
* Por ello, una vez más se reitera que en nada se incumple con lo establecido por dicha norma, ni por lo previsto en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco